

Expediente: 1538-D-2026

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos, Igualdad de Oportunidades y Discapacidad, de Educación, Cultura, Ciencia e Investigación y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Convalídase el convenio CONLI-2026-137-E-MUNIMDP-INT, suscripto entre la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon y la Asociación Civil Acondroplasia - ACONAR, que como Anexo I forma parte de la presente, cuyo objeto es promover estrategias y acciones que posibiliten la capacitación de docentes y el empoderamiento de los/as niños, niñas, adolescentes y jóvenes como medio de favorecer el intercambio de ideas y buenas prácticas para la inclusión social y efectiva de las personas que viven con Acondroplasia y otras Displasias Esqueléticas que causan enanismo.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Derechos Humanos, Igualdad de Oportunidades y Discapacidad, 11-8-2026	Reunión n° 6
Educación, Cultura, Ciencia e Investigación, 25-8-2026	Reunión n° 23
Legislación, Interpretación, Reglamento, 14-9-2026	Reunión n° 23

Corresponde al Expte. 1538-D-2026.-

ANEXO I



Municipalidad de General Pueyrredon
2026

CONVENIO

Número: CONLI-2026-137-E-MUNIMDP-INT

MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 19 de Junio de 2026

Referencia: Convenio Marco con ACONAR EX-2026-00254727- -MUNIMDP-DPD#SE

Convenio Marco entre la Asociación Civil Acondroplasia – ACONAR y Municipalidad de General Pueyrredon

En la ciudad de Mar del Plata, entre la **ASOCIACIÓN CIVIL ACONDROPLASIA “ACONAR”** con domicilio legal en Lamadrid 4056, de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante “**ACONAR**”, representada en este acto por su presidente Andrea Verónica Fraschina, DNI 21.414.076, info@aconar.org.ar por una parte; y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON** con domicilio en H. Yrigoyen 1627 Mar del Plata, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Agustín Patricio NEME D.N.I. 31.638.120, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**” educacion@mardelplata.gov.ar convienen celebrar el presente Convenio Marco de Asociación en virtud de las siguientes consideraciones:

I. hoy, es inaplazable conectar de manera más profunda a las personas que viven con Acondroplasia y otras Displasias Esqueléticas que causan Enanismo (ADEE) en la ciudad de Mar del Plata y sus familias.

II. son las organizaciones de la comunidad junto a organismos públicos y privados de todas las jurisdicciones las que pueden coadyuvar y favorecer estos procesos de inclusión social de los/as niños, adolescentes y jóvenes, en particular de las personas que viven con Acondroplasia y otras Displasias Esqueléticas que causan Enanismo

(ADEE) como a sus familias, ya que las familias son el apoyo esencial y principal para cualquier niño o adulto con ADEE, al tiempo que puede proporcionarse así información esencial y un refugio emocional, siempre teñido con un mensaje positivo y realista sobre la vida con ADEE;

III. es indispensable asociarse a partir de una estrategia de trabajo conjunta, desde la especificidad y la trayectoria de cada institución, para poder responder adecuadamente a esta problemática;

IV. es el trabajo colectivo de las instituciones durante el diseño, ejecución y evaluación de las iniciativas las que garantizarán la sustentabilidad de estas estrategias y políticas; y,

V. es imprescindible generar, compartir y promover colectivamente recursos, tanto humanos como materiales, para las instituciones que se proponen esta tarea, en pos de optimizar acciones que promuevan la participación activa y el ejercicio de los derechos que les pertenecen.

VI. Por ello las Partes suscriben el presente CONVENIO, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA. Objeto: El objeto del presente Convenio Marco es promover estrategias y acciones concretas que posibiliten la capacitación de docentes y el empoderamiento de los/as niños, niñas, adolescentes y jóvenes como medio de favorecer el intercambio de ideas y buenas prácticas para la inclusión en los ámbitos familiares, educativos y laborales, es decir para asegurar la participación plena y efectiva de las personas con ADEE en todos los aspectos de la sociedad.

SEGUNDA. Actas Complementarias (Anexos): LAS PARTES acuerdan que tanto las actividades en sí, como las pautas operativas específicas para la ejecución del presente, tales como cupos, horarios y modalidad de las acciones, definición de establecimientos educativos, universo de estudiantes y docentes alcanzados -entre otras-, se fijarán a través de Anexos, a suscribir por representantes de ambas instituciones, quedando totalmente habilitado a tales fines, en nombre y representación de LA MUNICIPALIDAD, la *SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL* en la persona del Sr. Secretario de Educación.

TERCERA. Vigencia: el presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2027, pudiendo prorrogarse automáticamente por el plazo de dos (2) años, salvo manifestación expresa en contrario de cualquiera de las PARTES.

CUARTA. Obligaciones: En cumplimiento del objeto detallado en la cláusula PRIMERA, serán obligaciones de LAS PARTES:

De ACONAR:

- Coordinar la implementación de las actividades a establecerse en el “Anexo I – Cronograma y Plan de Trabajo”.
- Elaborar el material a ser utilizado en las actividades, el cual será sometido a consideración y aprobación por parte de la Secretaría de Educación Municipal (SEM).
- Llevar adelante las actividades a establecerse en los eventuales Anexos, así como también realizar un seguimiento y evaluación de su ejecución.
- Presentar a requerimiento de la Secretaría de Educación Municipal (SEM), informes que den cuenta de los avances de las actividades.

De la MUNICIPALIDAD:

- Poner a disposición de ACONAR la documentación e información que sea necesaria para la realización de las actividades acordadas en el marco del presente.
- Revisar y acordar el contenido de los programas educativos que servirán de marco para las actividades previstas en el presente CONVENIO.
- Realizar la supervisión de las actividades a establecerse en los futuros Anexos.
- Realizar la convocatoria y brindar difusión institucional de las actividades a realizarse en el marco del presente.

Las obligaciones de LAS PARTES comprenden, además de las expresamente enunciadas en el presente Convenio todas aquellas que resulten implícitas o necesarias para asegurar la implementación efectiva de las actividades, en un marco de cooperación y buena fe.

QUINTA. Notificaciones. Comunicación. Referentes. LAS PARTES establecen que toda comunicación que deban dirigirse, será efectuada por escrito, a los domicilios constituidos por LAS PARTES en el encabezado y a los correos electrónicos que a tal fin se denuncian a continuación:

Por EL MUNICIPIO educación@mardelplata.gob.ar

Por ACONAR: info@aconar.org.ar

SEXTA. Individualidad e independencia: LAS PARTES convienen que, en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el Convenio mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes.

El personal aportado por cada una de ellas, para la realización del objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de LAS PARTES tiene medios propios suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales emergentes, incluyendo la cobertura de seguros de ART correspondiente.

LAS PARTES ratifican que el presente Convenio no representa compromiso presupuestario ni implica erogación alguna para las mismas.

ACONAR se compromete a mantener indemne a LA MUNICIPALIDAD frente a cualquier reclamo administrativo, judicial o extrajudicial que pudiera derivarse de la ejecución del Convenio.

SEPTIMA. Rescisión: cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el Convenio previa notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos. La rescisión unilateral del CONVENIO no afectará las acciones que se encuentren en ejecución al momento de operarse la misma. Asimismo, la rescisión del presente por cualquiera de LAS PARTES no generará derecho indemnizatorio alguno para ninguna de ellas.

OCTAVA. No exclusividad: el presente CONVENIO no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada una de LAS PARTES, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades o instituciones que persigan los mismos fines.

NOVENA. Prohibición de cesión. Propiedad Intelectual: el presente CONVENIO no podrá ser cedido por ninguna de LAS PARTES. Las investigaciones, los informes, las propuestas y demás documentos que se definan y produzcan en el marco de este Convenio serán propiedad intelectual común de las partes. Los profesionales que intervengan no podrán hacer uso de sus elementos con fines lucrativos, sí podrán invocarlos o describirlos como antecedentes de su actividad técnico profesional, presentarlos en congresos y otros eventos académicos con la obligación de mencionar las instituciones a los cuales pertenece la propiedad intelectual.

DÉCIMA. Autorización: Para su ejecución, el presente Convenio quedará supeditado a la autorización del Honorable Concejo Deliberante (HCD), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58 *Texto según Ley 15310*).

DECIMA PRIMERA. Solución de controversias: LAS PARTES se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y diferencias que pudieran originarse en el planeamiento, ejecución y evaluación de los trabajos conjuntos.

Ante cualquier controversia derivada de la ejecución y/o interpretación del presente, que no puedan ser dirimidas por entendimiento de LAS PARTES, serán sometidas a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial de Mar del Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier razón pudiera corresponderles. A todo efecto judicial y extrajudicial, LAS PARTES tienen por constituidos los domicilios detallados en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las notificaciones que se les curse.

“Se deja constancia que el documento embebido, de acuerdo a la certificación obrante a Orden 21, es copia fiel del original que firmara ológrafamente la Sra Andrea Verónica Fraschina, DNI 21.414.076 , que forma parte integrante del presente.”

Digitally signed by NEME Agustin Patricio
Date: 2026.06.19 14:31:49 ART
Location: Partido de General Pueyrredon

E/E Agustin Patricio Neme
Intendente Interino
Intendencia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Signatario: Lorena Ruda
Desde: SGL v2.3
Fecha: 2026.07.02 14:30:35 ART

Digitally signed by GDE MGP
Date: 2026.06.19 14:32:13 -03:00

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Signatario: Noemi Suave
Desde: SGL v2.3
Fecha: 2026.09.15 14:35:48 ART